

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSECCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 240 de 27 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más Delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fija-

rà directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de precios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del Catastro de cultivo, aplicando los pagos al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluidas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio y el de los Registros de la propiedad.

El General Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra. Un Inspector general de Hacienda. El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaria de la Comisión Central de la evaluación y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuere necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán sa-

tisfechos con cargo al cap. 1.º, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran reformados el núm. 1.º del art. 45 y el art. 47 del vigente Código civil, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico, en los términos siguientes:

«Art. 45 Se prohíbe el matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico: primero, á los varones menores de veinte años y á las hembras menores de diez y siete, naturales de las Antillas españolas, que no hayan obtenido la oportuna licencia, y á los mayores de dichas edades que no hayan solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde legalmente otorgar aquella y este.»

«Art. 47. Los hijos mayores de las edades á que se refiere el núm. 1.º del art. 45 están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto, á la madre. Si no lo obtuvieren ó fuere desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses después de hecha la petición.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(«Gaceta» núm. 240 de 27 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 383.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.527.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Carlos Lanzarote, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 18 del corriente, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Zaragüeta*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado cabezón de San Julián; lindando por E. con la mina «San Alejandro», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «San Alejandro», núm. 1.125; y desde él se medirán á N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta E. 100, y cuarta á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1896.—Fernando B. Villasante.

Quinta sección.

Número 256.

DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE CARTAGENA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Depositaria especial, como Sucursal de la Caja general de Depósitos, con fecha 11 de Marzo de 1895, números 8 de entrada y 27 del Registro por valor de 51 pesetas 12 céntimos, constituidas por D. José María Sopera é importe de un depósito necesario sin interés, se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos y en cumplimiento del art. 24 del reglamento vigente.

Cartagena 22 de Agosto de 1896.—El Depositario especial, E. Penu Carratalá.

Número 380.

Primer trimestre de 1896-97.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribución de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial, los pueblos que á continuación se detallan:

Abanilla y Cieza, 28, 29, 30 y 31 de Agosto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de dicha zona; debiendo advertirles que transcurridos los días de cobranza señalados, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno desde el 1 al 10 del próximo Septiembre, cuyos días constituyen el segundo período de cobranza voluntaria.

Murcia 27 de Agosto de 1896.—Juan Velasco.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Subasta.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal de reparación extraordinaria de la carretera de Cartagena á La Unión, en el trozo comprendido desde el puente del ferrocarril en el camino de Santa Lucía hasta el final del término municipal, se hace saber por el presente edicto que el día 3 de Septiembre próximo, á las doce horas de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía subasta pública para las obras de explotación, modificación de las fábricas, accesorias de conservación y acopios para la citada reparación extraordinaria de dicha carretera, bajo el tipo de 25.198 pesetas 68 céntimos, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta ante el Sr. Alcalde, que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 1.259 pesetas 93 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo señalado, en concepto de depósito preventivo; advirtiéndose que la fianza definitiva que han de constituir será la del 10 por 100 de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 16 de Agosto de 1896.—Ramón Cendra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según acredita la cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras de explanación, modificación de las fábricas, obras accesorias de conservación y acopios para la reparación extraordinaria de la carretera de Cartagena á La Unión en el trozo comprendido desde el puente del ferrocarril en el camino del barrio extramuros del Santa Lucía, hasta el final del término municipal, cuya línea divisoria está situada frente al pozo concejil que existe en el linde de la hacienda denominada de «Tacon», se compro-

mete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente en papel de la clase 12.ª)

Número 381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocasionados en los días 22 y 24 del actual en las obras municipales que por administración tiene á su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Reparación de la Carnecería y cañería por donde discurren las aguas pluviales.

A Fernando Gómez Peña, ayudante, un día á 2'25 pesetas.	2 25
A Antonio Lucas López, amasador, un día á 1'75.	1 75
A Francisco Jiménez Martínez, peón, dos días á 1'25.	2 50
A D. Idefonso Cerón Cerón, por 18 fanegas de yeso blanco.	7 50
A Miguel Cánovas Provençio, por 50 ladrillos.	1 75
TOTAL.	15 75

Alhama 25 de Agosto de 1896.—El Maestro alarife encargado, Juan González.—V.º B.º: El Alcalde, Vivancos.

Número 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Territorial.—Urbana.

Terminado el repartimiento general de la riqueza urbana de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y oficina de contribuciones, por el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el citado repartimiento, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, José Lizana.

Octava sección.

Número 264.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado entendido por Juan el de Cullar, vecino de Huerca-Overa, morador en el sitio que llaman de Gofa, y cuyas demás circunstancias perso-

nales y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otro consorte por el delito de hurto de un borrego á Antonio García Camacho, de estos vecinos, morador en la diputación de la Torrecilla, donde tuvo lugar el hecho la tarde del veinte de Junio último, apercibiéndole que de no personarse dentro del plazo que se le marca será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión provisional se ha decretado, y conseguido que sea le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuário, Miguel Marín.

Número 269.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

A virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se sigue contra Luis Manchón Pelegrin y consorte, sobre distracción de depósito, se emplaza á dicho procesado, para que en término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Murcia, por haberse terminado el sumario; debiendo nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido con que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Lorca veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Sección no oficial.

Número 376.

Se admiten proposiciones de arrendamiento para la explotación de la mina «San Miguel», situada en el Cabezo de Custodio, paraje de los Perules, término de Mazarrón, propia de la Sociedad denominada «Vera y Tolédano».

Las proposiciones deberán presentarse en el despacho de los señores Jorquera y Wandosell, establecido en esta ciudad, plaza de San Francisco núm. 3, durante el plazo de tres meses, que espirará el día 25 de Noviembre próximo.

Cartagena 25 de Agosto de 1896.—Por autorización del Secretario de la Sociedad, Camilo Molina Fernández.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Cándida.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de San Bartolomé.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.